

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, febrero veinticuatro (24) de 2.023. En la fecha se informa a la señora juez que, se allegó por parte de la demandada y de la entidad, copia de certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA y se hace necesario resolver la petición incoada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 341

Radicación: 19001-3110002-2000-00082-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Luis Enrique Diaz Daza
Demandada: Blanca Flor Ospina Osorio

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la señora BLANCA FLOR OSPINA OSORIO y la entidad CASUR ante el requerimiento del juzgado, han allegado al expediente digital, copia del certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.427.305, con el cual se constata que falleció el día 09 de octubre de 2022¹.

Ahora bien, para resolver la solicitud elevada por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), relacionada con la devolución de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 654.476), por cuota de alimentos del mes de octubre de 2022, consignada el día 25 del mismo mes y año en el Banco Agrario de Colombia, bajo código seis (6), considera el despacho que, teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del causante, (9) de octubre de 2022, y en aras de respetar el derecho que le asiste a la beneficiaria de la cuota, BLANCA FLOR OSPINA OSORIO, se hace necesario ordenar el fraccionamiento del depósito No. 46918000649691, entregando de manera proporcional el valor citado, correspondiente a los nueve (09) días que devengó el señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA, como retirado de las fuerzas militares, suma que equivale a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$196.342) a la citada señora OSPINA OSORIO, y el resto del valor, esto es la suma de CUATROCIENTOS

¹ Archivo digital 025,028 fl. 22

CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$458.134), por haberse causado con posterioridad al fallecimiento del citado alimentante, se devolverá a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), debiéndose hacer el correspondiente fraccionamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER de manera parcial a la solicitud presentada por **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, en relación con la devolución del valor de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022, que asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 654.476), consignada el día 25 del mismo mes y año a favor de la señora BLANCA FLOR OSPINA OSORIO en este asunto, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, la devolución proporcional del citado valor a **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, que de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de este auto, equivale a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$458.134). **Líbrese oficio.**

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento por el portal web transaccional del Banco Agrario, del título judicial No. 469180000649691 de fecha 25 de octubre de 2022 dentro del presente asunto, con el fin de cancelar el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$458.134) a la entidad peticionaria, y la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$196.342), a la señora BLANCA FLOR OSPINA OSORIO en calidad de beneficiaria de la cuota de alimentos, correspondiendo esta última cifra, a los nueve (9) días de octubre de 2022 devengados por el señor DIAZ DAZA antes de su fallecimiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes mediante remisión de una copia de ella, a sus respectivos correos electrónicos, por tratarse de un proceso archivado, conjuntamente con su anotación en estados electrónicos.

QUINTO: REGRESE el expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 034 del día 27/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76e201b791ef09500b1acc03065e95561c5708d90218d80d739712af20caa6**

Documento generado en 24/02/2023 05:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>